

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/237/2023

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2023.

Televisión Azteca III, S.A. de C.V.

Concesionario de diversas estaciones de televisión

Me refiero a los formatos presentados ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) el 4 y 6 de septiembre de 2023, a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, utilizando la funcionalidad "Más Trámites y Servicios", identificados con los folios **64334**, **64335**, **64339**, **64480** y **64482**, respectivamente, mediante los cuales solicita autorización de retransmisión, a través de **5** equipos complementarios que se indican en la siguiente tabla, de una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de su estación de televisión principal, específicamente, la señal de los canales de programación **"adn 40"** y **"a+"** (solo a través de la estación XHCLP-TDT) que se transmiten en multiprogramación utilizando los canales virtuales **1.2** y **7.2** (Solicitudes de Retransmisión); adjuntando, para tal efecto, las barras programáticas tanto de la estación de televisión como de los equipos complementarios objeto de las solicitudes.

| No. | Estación de televisión | Localidad principal a servir | Equipo Complementario | Área de cobertura/población principal a servir |
|-----|------------------------|----------------------------------|-----------------------|--|
| 1 | XHJK-TDT | Tijuana, Baja California | XHJK-TDT | Tecate, Baja California |
| 2 | XHPUR-TDT | Puebla, Puebla | XHPUR-TDT | Actipan, Puebla |
| 3 | | | | Atlixco, Puebla |
| 4 | XHCLP-TDT | San Luis Potosí, San Luis Potosí | XHCLP-TDT | Rioverde, San Luis Potosí |
| 5 | XHCUR-TDT | Cuernavaca, Morelos | XHCUR-TDT | Izúcar de Matamoros, Puebla |

Al respecto, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción LXIII y 17, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR); 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el Capítulo 7.2 de la Disposición

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/237/2023

Técnica IFT-013-2016: especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios (Disposición Técnica IFT-013-2016), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2016; en el Acuerdo Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones delega a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales la atribución para autorizar a los concesionarios de televisión radiodifundida que sus equipos complementarios puedan retransmitir una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de la estación de televisión principal dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas en los términos del Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016: especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios (Acuerdo Delegatorio), publicado en el DOF el 27 de abril de 2017; y en los artículos 1, 4, fracción V, inciso iv), 18, párrafos primero y tercero, 19, fracciones XIV y XV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), esta Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) resuelve las Solicitudes de Retransmisión con base en lo siguiente:

Antecedentes

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto, como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), y la última modificación de dicho estatuto se publicó en el mismo medio de difusión el 4 de marzo de 2022.
- IV. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.** El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.
- V. **Autorizaciones para Instalar y Operar Equipos Complementarios.** Mediante los oficios indicados en la siguiente tabla, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones o la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, en su caso, autorizaron a Televisión Azteca, S.A. de C.V., la instalación y

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/237/2023

operación de diversos equipos complementarios de zona de sombra para las siguientes estaciones de televisión:

| No. | Oficio de autorización | Fecha de emisión | Área de cobertura/población principal a servir |
|-----|------------------------|--------------------|--|
| 1 | CFT/D01/STP/4244/12 | 10/septiembre/2012 | Tecate, Baja California |
| 2 | IFT/223/UCS/1682/2015 | 19/agosto/2015 | Actipan, Puebla |
| 3 | IFT/223/UCS/1469/2015 | 03/agosto/2015 | Atlixco, Puebla |
| 4 | IFT/223/UCS/232/2019 | 19/febrero/2019 | Rioverde, San Luis Potosí |
| 5 | IFT/223/UCS/2190/2015 | 30/septiembre/2015 | Izúcar de Matamoros, Puebla |

VI. Disposición Técnica para la Instalación y Operación de Estaciones de Televisión. El 30 de diciembre de 2016, se publicó en el DOF la Disposición Técnica IFT-013-2016.

VII. Acuerdo Delegatorio de Facultades en la UMCA. El 27 de abril de 2017, se publicó en el DOF el Acuerdo Delegatorio.

VIII. Autorizaciones de Acceso a la Multiprogramación. Mediante los acuerdos referidos en la siguiente tabla, el Pleno del Instituto autorizó a Televisión Azteca, S.A. de C.V., diversas autorizaciones de multiprogramación para realizar la transmisión de los canales de programación "adn 40" y "a+", utilizando los canales virtuales 1.2 y 7.2, respectivamente, a través de las siguientes estaciones de televisión radiodifundida.

| No. | Distintivo | Canal de transmisión | Localidad principal a servir | Acuerdo | Canal de programación |
|-----|------------|----------------------|----------------------------------|------------------|-----------------------|
| 1 | XHJK-TDT | 28 (554-560 MHz) | Tijuana, Baja California | P/IFT/041017/597 | adn 40 |
| 2 | XHPUR-TDT | 24 (530-536 MHz) | Puebla, Puebla | | |
| 3 | XHCUR-TDT | 27 (548-554 MHz) | Cuernavaca, Morelos | | |
| 4 | XHCLP-TDT | 22 (518-524 MHz) | San Luis Potosí, San Luis Potosí | P/IFT/220317/160 | a+ |

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/237/2023

IX. Título de Concesión. El 16 de noviembre de 2018, con motivo de la solicitud de prórroga de vigencia de la concesión, el Instituto otorgó a favor de Televisión Azteca, S.A. de C.V., un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso comercial, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital con fines de lucro, a través de 89 canales de transmisión con la identidad programática "**Azteca Uno**", entre los que se encuentran las estaciones referidas en la siguiente tabla, con una vigencia de 20 años, contados a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 1 de enero de 2042.

| No. | Distintivo | Canal de transmisión | Población principal a servir |
|-----|------------|----------------------|------------------------------|
| 1 | XHJK-TDT | 28 (554-560 MHz) | Tijuana, Baja California |
| 2 | XHPUR-TDT | 24 (530-536 MHz) | Puebla, Puebla |
| 3 | XHCUR-TDT | 27 (548-554 MHz) | Cuernavaca, Morelos |

X. Título de Concesión. El 16 de noviembre de 2018, con motivo de la solicitud de prórroga de vigencia de la concesión, el Instituto otorgó a favor de Televisión Azteca, S.A. de C.V. un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso comercial, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital con fines de lucro, a través de 89 canales de transmisión con la identidad programática "**Azteca Siete**", entre los que se encuentra el **canal 22 (518-524 MHz)**, en **San Luis Potosí, San Luis Potosí**, a través de la estación **XHCLP-TDT**, con una vigencia de 20 años contados a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 1 de enero de 2042.

XI. Aviso de Cesión de Derechos y Obligaciones de la Concesión. El 17 de diciembre de 2021, se notificó al Instituto la cesión de derechos y obligaciones establecidos en las concesiones referidas en los antecedentes **IX** y **X**, a favor de Televisión Azteca III, S.A. de C.V. (Concesionario).

XII. Solicitudes de autorización de retransmisión en equipos complementarios de una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de su estación de televisión principal. El 4 y 6 de septiembre de 2023, el Concesionario presentó a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto utilizando la funcionalidad "Más Trámites y Servicios", las Solicitudes de Retransmisión.

XIII. Listado de Canales Virtuales. El 8 de noviembre de 2023, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/237/2023

el cual se corrobora la asignación al Concesionario de los canales virtuales 1.1 y 7.2 (solo a través de la estación XHCLP-TDT), para su uso a través de las estaciones objeto de la presente resolución.

En virtud de los antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia de la UMCA. De acuerdo con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por otro lado, en el primer párrafo del artículo 17 de la LFTR se establecen las facultades que corresponden originariamente al Pleno del Instituto (atribuciones que corresponden al Instituto contenidas en el artículo 15 de la citada LFTR), así como aquellas cuyo ejercicio le corresponden de manera exclusiva e indelegable (incluyendo, en su fracción I, varias de las atribuciones que corresponden al Instituto); asimismo, en el penúltimo párrafo del mismo artículo 17 se establece que el Pleno determinará en el Estatuto Orgánico o mediante acuerdo delegatorio publicado en el DOF, el ejercicio directo o por delegación de las atribuciones previstas en el artículo 15 de la LFTR, que no estén comprendidas en los supuestos señalados en la fracción I del artículo 17.

Ahora bien, en el Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016 se establece que el Instituto podrá autorizar a los concesionarios que prestan el servicio de televisión radiodifundida, a través de sus equipos complementarios, la retransmisión de una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de la respectiva estación de televisión, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, aun en un orden distinto, y sin que ello les exima del cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia electoral.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/237/2023

La atribución del Instituto referida en el párrafo anterior no se encuentra incluida dentro de las atribuciones comprendidas en los supuestos señalados en la fracción I del artículo 17 de la LFTR; luego entonces, dicha atribución es delegable.

De esta manera, en el Acuerdo Primero del Acuerdo Delegatorio, el Pleno del Instituto delegó a la UMCA la atribución para autorizar a los concesionarios que prestan el servicio de televisión radiodifundida, a través de sus equipos complementarios, la retransmisión de una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de la respectiva estación de televisión principal, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, en términos del Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016.

En este panorama, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución; 1, 2, 7, 15, fracción LXIII y 17, penúltimo párrafo, de la LFTR; en el Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016; en el Acuerdo Primero del Acuerdo Delegatorio; y en los artículos 1, 4, fracción V, inciso iv), 18, párrafos primero y tercero, 19, fracciones XIV y XV, del Estatuto Orgánico, la UMCA resulta competente para resolver las Solicitudes de Retransmisión.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a las Solicitudes de Retransmisión. De acuerdo con el Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016, los concesionarios que prestan el servicio de televisión radiodifundida pueden utilizar, previa autorización del Instituto, equipos complementarios en las zonas de sombra o poblaciones en las que no se recibe la señal con la intensidad de campo necesaria proveniente de una estación de televisión. Dicho capítulo a la letra dice:

CAPÍTULO 7. ESTACIONES DE TELEVISIÓN Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

7.1 (...)

7.2 EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

En Zonas de Sombra o poblaciones en las que no se reciba la señal con la intensidad de campo necesaria proveniente de una Estación de Televisión, se podrán utilizar Equipos Complementarios. El Instituto podrá autorizar el empleo de dichos equipos a efecto de que a través de éstos se retransmita, dentro de la Zona de Cobertura, la señal idéntica de la Estación de Televisión que se reciba a través del espacio o algún otro medio. Cuando se cuente con autorización del Instituto, el Equipo Complementario podrá retransmitir una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de la Estación de Televisión dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, aun en un orden distinto. Lo anterior no exime a los

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/237/2023

Concesionarios del cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia electoral.

(...)

(Énfasis añadido)

Sirve señalar, que por **equipo complementario** debe entenderse, en términos de la fracción XVI del Capítulo 5 de la Disposición Técnica IFT-013-2016, lo siguiente:

CAPÍTULO 5. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Disposición Técnica, además de las definiciones previstas en la LFTR y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, se entenderá por:

(...)

XVI. EQUIPO COMPLEMENTARIO. Infraestructura de retransmisión de la señal de una Estación de Televisión que tiene por objeto garantizar la recepción de dicha señal con la calidad requerida por el Instituto o por las disposiciones aplicables, dentro de la Zona de Cobertura, entre los cuales se encuentran los Rellenadores.

De las transcripciones anteriores se puede observar:

- 1) Que un **equipo complementario** es aquella infraestructura de retransmisión de la señal radiodifundida por una estación de televisión, y tiene por objeto garantizar la recepción de dicha señal con la calidad requerida dentro de la zona de cobertura.
- 2) Que la señal que retransmita el equipo complementario debe ser **idéntica** a la radiodifundida por la estación de televisión, salvo que se cuente con autorización del Instituto para que la señal retransmitida **coincida en al menos el 75% del contenido programático** de la señal radiodifundida por la estación de televisión.

Es importante destacar, que la mención de una "**señal idéntica de la estación de televisión**" dentro del Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016 **implica**, por un lado, que la retransmisión debe realizarse en forma íntegra y sin modificaciones, esto es, sin alterar o privar alguna de las partes componentes de la señal radiodifundida y, por otro lado, que las audiencias que se ubiquen dentro

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/237/2023

de la respectiva zona de cobertura no deben advertir diferencia alguna respecto del contenido recibido a través de sus equipos receptores, independientemente de donde provenga la señal, ya sea de la estación de televisión o de algún equipo complementario.

Sin embargo, como se mencionó en el numeral **2)**, únicamente los concesionarios que cuenten con autorización del Instituto (por conducto de la UMCA) podrán retransmitir, a través de sus equipos complementarios, una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de la respectiva estación de televisión, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, aun en un orden distinto, y sin que ello les exima del cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia electoral.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Retransmisión. Como se advierte de las Solicitudes de Retransmisión referidas en el párrafo primero y en el antecedente **XII** de la presente resolución, el Concesionario solicita autorización de este Instituto para retransmitir, a través de los equipos complementarios referidos en el antecedente **V**, una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de su estación de televisión principal, específicamente, la de los canales de programación en multiprogramación **"adn 40"** y **"a+"** (solo a través de la estación XHCLP-TDT) que se transmiten utilizando los canales virtuales **1.2** y **7.2**, respectivamente.

Asimismo, con la finalidad de obtener la referida autorización, el Concesionario exhibió la barra programática de una semana tipo de los citados canales de programación, tanto de las estaciones de televisión principales, como de los respectivos equipos complementarios.

Al respecto, esta UMCA se avocó a realizar un análisis comparativo entre las barras programáticas en comento, a fin de determinar si el contenido programático a transmitirse coincide en al menos el 75% dentro del horario comprendido entre las 06:00 y 24:00 horas, aún en orden distinto, en términos del Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016.

Derivado del análisis anterior, se advierte que los canales de programación **"adn 40"** y **"a+"**, que el Concesionario pretende retransmitir a través de los equipos complementarios objeto de la presente resolución, **sí coinciden** en al menos el 75% del contenido programático de la señal de los canales de programación **"adn 40"** y **"a+"** radiodifundida por su correspondiente estación de televisión principal, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas.

En este tenor de ideas, **resulta procedente autorizar** al Concesionario, a través de los equipos complementarios referidos en el antecedente **V**, la retransmisión de la señal radiodifundida por la estación de televisión principal, específicamente, la de los canales de programación **"adn 40"** y **"a+"** (solo a través de la estación XHCLP-TDT) que se transmiten en multiprogramación utilizando los canales

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/237/2023

virtuales 1.2 y 7.2, respectivamente, conforme a la coincidencia reflejada a través de las barras programáticas que se adjuntaron a las Solicitudes de Retransmisión y dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, aun en un orden distinto.

Cabe mencionar, que no pasa desapercibido para esta UMCA que, de acuerdo con los artículos 222 y 256, último párrafo, de la LFTR, el Concesionario puede modificar sus contenidos en virtud del **principio de libertad programática**, sin embargo, en razón de las Solicitudes de Retransmisión y de la presente resolución, es procedente apercibirle a efecto de que se abstenga, en la retransmisión de las señales que nos ocupan, de modificar el contenido programático de las mismas en un porcentaje mayor al 25%, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas; quedando expeditas las facultades del Instituto para ejercer en cualquier momento sus atribuciones de verificación, supervisión y radiomonitorio, a fin de corroborar el cumplimiento de la presente resolución, en relación con lo dispuesto en el Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016.

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción LXIII y 17, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 16, fracción X, 32 y 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016: especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2016; en el Acuerdo Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones delega en la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales la atribución para autorizar a los concesionarios de televisión radiodifundida que sus equipos complementarios puedan retransmitir una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de la estación de televisión principal dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas en los términos del Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016: especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2017; Transitorio Cuarto de los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica; y en los artículos 1, 4, fracción V, inciso iv), 18, párrafos primero y tercero, 19, fracciones XIV y XV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta UMCA emite la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a Televisión Azteca III, S.A. de C.V., a través de los equipos complementarios señalados en la siguiente tabla, la **retransmisión** de las señales radiodifundidas por la estación de televisión principal, específicamente, la de los canales de programación "**adn 40**" y "**a+**" (solo a través

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/237/2023

de la estación XHCLP-TDT) que se transmiten en multiprogramación utilizando los canales virtuales 1.2 y 7.2, respectivamente, conforme a la coincidencia reflejada a través de las barras programáticas que fueron exhibidas por dicho Concesionario, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, en términos del Considerando Tercero de la presente resolución.

| No. | Distintivo | Oficio de autorización | Fecha de emisión | Canal de Transmisión | Área de cobertura/Población principal a servir |
|-----|------------|------------------------|--------------------|----------------------|--|
| 1 | XHJK-TDT | CFT/D01/STP/4244/12 | 10/septiembre/2012 | 28 (554-560 MHz) | Tecate, Baja California |
| 2 | XHPUR-TDT | IFT/223/UCS/1682/2015 | 19/agosto/2015 | 24 (530-536 MHz) | Actipan, Puebla |
| 3 | | IFT/223/UCS/1469/2015 | 03/agosto/2015 | | Atlixco, Puebla |
| 4 | XHCLP-TDT | IFT/223/UCS/232/2019 | 19/febrero/2019 | 22 (518-524 MHz) | Rioverde, San Luis Potosí |
| 5 | XHCUR-TDT | IFT/223/UCS/2190/2015 | 30/septiembre/2015 | 27 (548-554 MHz) | Izúcar de Matamoros, Puebla |

Segundo.- Televisión Azteca III, S.A. de C.V. deberá iniciar la **retransmisión** a que se refiere el Resolutivo Primero, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, y deberá dar aviso a esta Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización.

Tercero.- Televisión Azteca III, S.A. de C.V. deberá abstenerse, en la retransmisión de las señales a que se refiere el Resolutivo Primero, correspondiente a los equipos complementarios objeto de la presente resolución, de modificar el contenido programático de dicha señal en un porcentaje mayor al 25%, en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución.

Cuarto.- En caso de que Televisión Azteca III, S.A. de C.V. retransmita de manera idéntica las señales a que se refiere el Resolutivo Primero, a través de los equipos complementarios objeto de la presente resolución, deberá hacerlo del conocimiento de esta Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a que ello ocurra para los efectos conducentes. Asimismo, actualizado el supuesto anterior, y en caso de que el Concesionario desee nuevamente retransmitir las mismas señales con una coincidencia programática en al menos el 75%, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, aun en un orden distinto, deberá solicitarlo nuevamente en términos del Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016: especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/237/2023

Quinto.- Remítase la presente resolución, una vez notificada al Concesionario, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

Sexto.- Hágase del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente resolución para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE

OSCAR A. DÍAZ MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE MEDIOS
Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

En cumplimiento a los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2023, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por medios electrónicos.

C.c.p. Javier Morales Gauzín, Titular de la Unidad de Cumplimiento del Instituto, para conocimiento.

FIRMADO POR: OSCAR ALBERTO DIAZ MARTINEZ
FECHA FIRMA: 2023/11/30 11:50 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 78757
HASH:
E24A04EBE38EAD4B8CCE34D6F5932A4B5C6E1B947CC7AA
1061CF06B893DB0A50

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER040188CO-520374**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **079429**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **08 DE ABRIL DE 2024**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

| | |
|---------------------------|--|
| OBJETO: | SE AUTORIZA A TELEVISIÓN AZTECA III, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE LOS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS, LA RETRANSMISIÓN DE LA SEÑAL RADIODIFUNDIRA POR LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN PRINCIPAL, ESPECÍFICAMENTE, LA DEL CANAL DE PROGRAMACIÓN "ADN 40" QUE SE TRANSMITE EN MULTIPROGRAMACIÓN UTILIZANDO EL CANAL VIRTUAL 1.2. |
| OTORGADO A: | TELEVISIÓN AZTECA III, S.A. DE C.V. |
| AUTORIZACIÓN: | IFT/224/UMCA/237/2023 EMITIDO POR LA UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES |
| FECHA DE AUTORIZACIÓN: | 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 |
| DISTINTIVO: | XHJK-TDT |
| CANAL DIGITAL/FRECUENCIA: | 28(554-560MHZ) |

A T E N T A M E N T E
ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

